

Los párrafos o artículos que no tienen indicada alguna reforma, adición o derogación, son textos que no han sido modificados desde su publicación, 19 de noviembre de 2015.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2016, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la



evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,361,158,846
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	177,156,331
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,115,453,661
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,882,166,656
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,480,649,577
01	02	04	01	Derechos humanos	159,081,210
01	03	01	01	onducción de las políticas generales de gobierno	1,003,278,153
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,889,479
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,478,232
01	03	04	01	rollo de la función pública y ética en el servicio público	562,010,218
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	60,517,776
01	03	06	01	Electoral	1,008,346,779
01	03	07	01	Población	35,179,289
01	03	08	01	Política territorial	521,660,753
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	20,618,296
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,963,106
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	177,715,236
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,747,171,955
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	31,380,606
01	05	02		anciamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02		Planeación y presupuesto basado en resultados	202,925,801
01	05	02		solidación de la administración pública de resultados	620,996,808
01	07	01	01	Seguridad pública	8,246,871,176
01	07	02	01	Protección civil	576,488,049
01	07	04		linación intergubernamental para la seguridad pública	1,197,043,620
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,193,896,270
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	29,231,745
01	08	02		stración del sistema estatal de información estadística y geográfica	43,941,426
01	08	03	01	omunicación pública y fortalecimiento informativo	204,219,896
01	08	04	01	Transparencia	127,907,447
01	08	05	01	Gobierno electrónico	174,386,914
01	08	05	02	ción de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	8,709,271
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	113,442,236
02	01	02		lación para el aprovechamiento sustentable del agua	6,253,099
02	01	03		anejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,069,455,367
02	01	04	01	Protección al ambiente	620,621,525
02	01	05	01	jo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	342,222,395
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,940,603,343
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	223,855,859
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,741,683,443
02	02	04	01	Alumbrado público	3,016,766
02	02	05	01	Vivienda	107,637,600
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	36,581,039
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,009,642,273
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,671,608,820
02	03	02	01	Atención médica	22,713,833,056
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,472,874,045
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,238,889,780
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	728,746,108
02	03	04		Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	860,399,297
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	357,511,954
02	04	01	01	Cultura física y deporte	526,842,553
02	04	02	01	Cultura y arte	1,224,952,184
02	04	03	01	Identidad mexiquense	353,367,627
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,948,326
02	05	01	01	Educación básica	51,509,427,308
02	05	02	01	Educación media superior	5,945,488,514
02	05	03	01	Educación media superior	6,503,051,834



02	05	04	J 01	Estudios de posgrado	43,155,903
02	05	05	01	Educación para adultos	639,571,068
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,573,952,253
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,673,063,795
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,634,000,413
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,896,247
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	9,059,042,803
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	754,509,162
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,289,590,801
02	06	07	01	Pueblos indígenas	249,376,631
02	06	08	01	Protección a la población infantil	99,160,291
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	323,090,835
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,309,080,592
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	128,313,271
02	06	08	05	el fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,110,435,896
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	338,668,559
03	01	01	01	Promoción internacional	25,334,197
03	01	02	01	Empleo	520,395,645
03	01	02	02	Administrativo y laboral	215,228,301
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,011,802,842
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	124,289,331
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,929,919
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,619,479
03	02	02	01	Desarrollo forestal	103,651,155
03	02	03	01	Fomento acuícola	33,681,624
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	387,313,840
03	03	05	01	Electrificación	186,087,128
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,277,669
03	04	02	01	Modernización industrial	577,298,169
03	05	01		dernización de la movilidad y el transporte terrestre	271,136,423
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	495,435,972
03	05	01		ización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,920,322,884
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	694,679,028
03	07	01	01	Fomento turístico	240,187,166
03	08	01	01	Investigación científica	391,087,084
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	71,301,984
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	194,265,744
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,948,502
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,832,053
04	01	01	01	Deuda pública	7,891,297,291
04	02	02	01	Participaciones	20,471,512,363
04	02	03	01	Aportaciones	12,184,392,312
04	04	01		s para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
99	99	99		ndo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
99	99	99	99	neral para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,028,906,357
				Total	221,285,729,374

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas presupuestarios, de la siguiente manera:

El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados



precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,349,325,676.00. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,620,702,817.00; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$30,930,797,289.00.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro del Programa Presupuestario Procuración de Justicia, se incluyen \$10,021,169.00 que serán ejercidos por el organismo desconcentrado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$1,581,251,406.00, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

Los recursos asignados al Poder Legislativo incluyen \$177,156,331.00 para la operación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).



El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2016, importa un monto de \$2,988,876,183.00 que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Total:	221,285,729,374
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	15,234,823,672
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,513,433,278
Eje transversal I: Gobierno municipalista	32,854,238,207
Pilar temático 3: Sociedad protegida	21,407,021,446
Pilar temático 2: Estado progresista	18,018,646,105
Pilar temático 1: Gobierno solidario	125,860,478,670

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		151,519,250,408
Educación, cultura y bienestar social	77,168,612,090	
Desarrollo urbano y regional	7,401,730,261	
Salud, seguridad y asistencia social	44,650,863,800	
Seguridad pública y procuración de justicia	17,002,243,412	
Medio ambiente	1,356,719,762	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,939,081,083	
Agropecuario y forestal		2,074,672,225
Comunicaciones y transportes		5,942,443,686
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,574,751,962
Administración y finanzas públicas		8,249,674,668
Fondo general de previsiones salariales y económicas		2,368,181,639
do general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al		2,028,906,357
trabajo personal		
No sectorizable:		10,781,008,079
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	1,008,346,779	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		32,176,712,761
Participaciones municipales	18,710,791,837	
ondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,604,037,865	
ndo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,580,354,447	



Otros (ISR)	1,281,528,612	
Total:		216,715,601,785

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,003,916,726.00, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$716,099,818.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,566,534,649.00 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$84,162,052,921.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	35,199,409
20200	Secretaría General de Gobierno	10,882,846,408
20300	Secretaría de Finanzas	7,678,940,619
20400	Secretaría del Trabajo	270,610,796
20500	Secretaría de Educación	36,168,674,951
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,036,652,855
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	564,582,796
21000	Secretaría de la Contraloría	249,074,021
21200	Secretaría del Medio Ambiente	934,437,340
21300	Procuraduría General de Justicia	3,035,642,301
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,842,463,214
21700	Secretaría de Salud	1,212,696,295
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	38,380,487
22300	Secretaría de Movilidad	702,931,923
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	282,799,355
22500	Secretaría de Turismo	246,886,452
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	423,638,796
22800	Secretaría de Cultura	1,810,358,151
22900	Secretaría de Infraestructura	8,970,540,123
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	117,233,113
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	45,169,908
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	32,786,560
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	74,443,678
99800	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
99900	general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
	Total	84,162,052,921

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la



Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos, no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2016 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	46,365,604,437
2000	Materiales y suministros	1,374,426,402
3000	Servicios generales	3,377,268,992
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,022,619,512
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	94,185,086
6000	Inversión pública	22,530,860,496
9980	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
9990	ndo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,028,906,357
	Total	84,162,052,921

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.



Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$497,119,853.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$2,818,152,533.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que contiene recursos del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$554,919,489.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: 10% destinado a los municipios que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) y 10% para el resto de los municipios del Estado de México. La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios beneficiarios del SUBSEMUN:

a.	Numero de habitantes de los municipios del Estado de Mexico en base	
	a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para	
	2016 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.	40%
C.	Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio	
	Público por cada municipio de la Entidad (2014-2015)	10%

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$d = a + b + c$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:



a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

d = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X₁ = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

X₂ = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [((Y_1+Y_2)/2))/(\sum Y'125_a + \sum Y'125_b)/2]*Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

 Y_1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

 Y_2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

Σ Y´ 125_a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

y Y' 125₀ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa beneficiarios del SUBSEMUN.

0%

0%



III.- Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios no beneficiarios del SUBSEMUN:

de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del) Nacional de Población (CONAPO) para 2016 a mitad del año.

os FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.

0%

lio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio ntidad (2012-2014)

nte de Igualdad por un monto de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de no beneficiarios del SUBSEMUN

IV.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + i$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

i = monto presupuestal por la cantidad de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiados del SUBSEMUN.

e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2016 a cada uno de los 125 municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

a = (PM/PE) * Pp

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

b=
$$[(X_1*0.40+X_2*0.60)]*Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X₁ = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

 X_2 = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [((Y_1+Y_2)/2))/(\sum Y'125_a + \sum Y'125_b)/2]$$
 *Pppp

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

 Y_1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

 Y_2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

Σ Y´ 125_a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

∑ Y´ 125_b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del SUBSEMUN.

$$e = a + b + c + i$$

Toda vez que se han realizado los cálculos correspondientes para ambos casos, la fórmula final de distribución de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que serán destinados a los 125 Municipios del Estado de México es la siguiente:

$$f = d + e$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$440,200,000.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.



El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$22,530,860,496.00.

Este importe incluye \$200,000,000.00 asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Tal circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios



corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,992,320,449.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2016, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$12,184,392,312.00, de los que \$3,604,037,865.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,580,354,447.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2016 ascienden a la cantidad de \$1,008,346,779.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	936,100,311
Tribunal Electoral del Estado de México	72,246,468
Total:	1,008,346,779

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$560,717,516.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$146,033,899.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.



Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,253,603,882.00, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$100,358,259.00 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$51,442,287,250.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$86,095,831,984.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	stema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,594,565,912	1,475,241,077	119,324,835	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	218,390,006	195,368,002	23,022,004	LEE SD
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	192,049,324	0	192,049,324	67×
202M0 202N0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	15,656,013 338,221,377	15,656,013	0	V X
	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia e Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del	SECRE	ARÍA DE ASUNTO	S PARLAMENTA	RIOS W
203B0	Estado de México	82,458,085	73,495,922	8,962,163	25° 86
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,402,673	18,402,673	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	48,455,770	24,806,244	23,649,526	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	19,380,921,956	554,213,836	18,826,708,120	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología deicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de	218,217,407	218,217,407	0	0
	tación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	154,390,508	154,390,508	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	319,851,055	118,714,312	17,533,276	183,603,467
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	54,112,415	25,433,224	4,424,864	24,254,327
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	52,388,973	24,386,594	4,919,422	23,082,957
205BE 205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	36,230,947 67,902,633	17,397,727	2,139,343 12,891,587	16,693,877 28,183,102
205BG	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	101,810,675	26,827,944 42,129,530	18,540,014	41,141,131
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	115,045,169	54,511,218	17,322,412	43,211,539
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	62,605,476	12,773,349	1,742,551	48,089,576
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	92,940,720	36,925,218	6,145,016	49,870,486
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	73,131,041	35,333,487	8,816,777	28,980,777
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	229,733,472	94,706,619	61,931,969	73,094,884
205BP 205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca Universidad Politécnica de Texcoco	47,848,489 20,212,559	21,616,240 9,002,273	7,958,517 403,116	18,273,732 10,807,170
205BQ	Universidad Digital del Estado de México	98,636,385	96,882,947	1,753,438	10,807,170
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	11,235,871	7,630,867	0	3,605,004
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	11,509,903	8,419,898	0	3,090,005
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	11,810,443	8,720,440	0	3,090,003
205BX	Universidad Técnológica de Zinacantepec	11,120,893	5,654,793	0	5,466,100
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	12,882,158	6,615,345	0	6,266,813
205BÑ 205C0	Universidad Politécnica de Tecámac Servicios Educativos Integrados al Estado de México	31,950,466 30,188,833,086	16,497,934 30,078,848,035	1,211,097 109,985,051	14,241,435
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	225,412,043	102,650,999	46,599,322	76,161,722
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	184,644,918	88,807,180	23,882,684	71,955,054
205G0	colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	870,394,687	414,379,472	54,720,563	401,294,652
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	150,209,778	72,092,765	9,826,446	68,290,567
205M0	Universidad Tecnológica de Tecamac	154,379,144	71,132,441	19,157,994	64,088,709
205N0 205O0	Colegio de Bachilleres del Estado de México Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	731,224,325 50,560,414	356,164,900 27,416,250	23,575,016 2,918,854	351,484,409 20,225,310
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	115,967,956	43,907,140	30,449,226	41,611,590
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,939,320	5,379,597	0	5,559,723
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	12,001,303	8,911,308	0	3,089,995
	ecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	60,697,656	28,261,531	5,566,940	26,869,185
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	52,740,604	22,468,819	8,540,837	21,730,948
205S0 205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	42,157,370 47,661,861	19,511,416	4,185,821	18,460,133 21,456,344
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	172,223,748	22,631,954 167,018,965	3,573,563 5,204,783	21,430,344
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	54,887,791	24,685,492	6,706,944	23,495,355
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	68,484,617	31,182,635	7,765,532	29,536,450
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,008,216,149	849,081,088	159,135,061	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	55,351,994	24,169,802	8,307,887	22,874,305
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	99,270,241	43,683,891	14,262,534	41,323,816
207B0	e Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	38,019,370	31,456,607	6,562,763	0
208C0	niso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	100,011,269	70,800,000	29,211,269	0
208D0	uto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,277,669	8,277,669	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,393,052	27,393,052	0	0
210D0	ión General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	48,007,771	48,007,771	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	97,552,407	76,945,759	20,606,648	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849	0	64,557,849	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	34,101,821	31,169,594	2,932,227	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	200,175,371	195,406,949	4,768,422	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático sejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del	25,894,974	25,894,974	0	0
215B0	Estado de México	21,874,804	21,874,804	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,529,789	31,529,789	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,076,679	19,076,679	0	0



215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,986,158	15,986,158	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	8,150,439	8,150,439	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,882,493,551	11,178,521,668	455,674,055	9,248,297,828
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,600,574	14,600,574	0	0,240,207,020
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	782,153,819	583,452,000	198,701,819	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	786,676,348	705,197,577	81,478,771	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	11,355,919	11,355,919	0	0
224D0	Instituto Mexiguense de la Vivienda Social	291,901,862	252,003,341	39,898,521	0
224E0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,114,930	17,114,930	0	0
225B0	de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,930,965	25,303,413	1,627,552	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	10,207,908	10,207,908	0	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,472,813,911	0	1,472,813,911	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,196,861,033	103,280,605	1,093,580,428	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,253,099	6,253,099	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,208,914,143	1,178,264,015	30,650,128	0
229F0	ema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del	211,937,997	191,479,179	20,458,818	0
229FU	Estado de México	211,937,997	191,479,179	20,436,616	U
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	354,058,724	354,058,724	0	0
	Totales	86,095,831,984	51,442,287,250	23,470,692,254	11,182,852,480

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,422,204,962.00, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.



El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior del Sector Central, se estima de \$2,460,661,300.00.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas preferentemente a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2016.
- **b)** Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.



Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado. Cuando ésta se encuentre en receso, la Diputación Permanente deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2016 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.



Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; v
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2016, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.



Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias, llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código Financiero.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos:



- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídico colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso

eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016 serán los siguientes:

supuesto autorizado: amientos y servicios a entidades públicas (m	las dependencias y	ıximo de cada operación que podrá rse directamente (miles de pesos)	náximo total de cada operación que djudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0	•	500.0	1.500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:



- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
 - En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
 - Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.



CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016, serán los siguientes:

n total estatal autorizada para ca o servicios relacionados con isma, por cada una de las dencias y entidades públicas (miles de pesos)		áximo total de cada podrá adjudicarse rectamente les de pesos)	iximo de cada obra que adjudicarse mediante n restringida a cuando os tres contratistas niles de pesos)	áximo de cada servicio do con obra pública que judicarse directamente niles de pesos)	máximo total de cada servicio ido con obra pública que podrá e mediante invitación restringida ndo menos tres contratistas (miles de pesos)		
or de	Hasta	. ,	• •		, ,		
).0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0		
0.000	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0		
0.000	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0		
0.000	00,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0		
0.000	50,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0		



0.000	:50,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
0.000	50,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
0.000		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con Entidades Públicas Federales y/o Estatales registrados en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio. La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), firmando convenio, comprometiendo tanto recursos propios como los recursos que reciba por concepto del FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2016. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.



En el caso de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, y se requiera utilizar el FEFOM como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del Programa Especial FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2016, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2017. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2017.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización programática, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados



y/o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.



OCTAVO.- La Secretaría dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, establecerá los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo. En tanto no se publique un nuevo Decreto para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los Decretos Número 77 y Número 147 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fechas 30 de abril de 2013 y 17 de octubre de 2013.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 19 de diciembre de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b) de este Decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza la creación del Fideicomiso para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, con el objeto de recibir y administrar los recursos para este tema.

DÉCIMO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2016.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el artículo 18

APROBACIÓN: 13 de noviembre de 2015.

PROMULGACIÓN: 19 de noviembre de 2015.

PUBLICACIÓN: 19 de noviembre 2015.

VIGENCIA: 1 de enero de 2016.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el artículo 18.

М				

Municipio									.va l atavíaa			
	Seneral de	∍ Fomento	pecial sobre		mpensación sto Sobre	de la	re Tenencia /ehículos	Sobre la le Vehículos	re Loterías, , Concursos	scalización y	t. 4-A Ley de	
	paciones	icipal	ı y Servicios	s Nuevos	s Nuevos	⁻ ederal	ital)	es Usados	mitidos con Apuestas	ıdación	ón Fiscal)	
Acambay	61,509,186	8,157,444	1,205,830	1,929,259	567,809	1,967	1,769,438	85,918	173,072	3,047,187	2,121,995	80,569,106
Acolman	76,657,094	10,166,384	1,502,790	2,404,379	707,643	2,451	2,205,199	107,077	215,695	11,221,149	3,543,053	108,732,914
Aculco	45,985,716	6,098,698	901,507	1,442,359	424,507	1,470	1,322,874	64,234	129,393	1,674,350	1,819,617	59,864,725
loya de Alquisiras Imoloya de Juárez	29,652,794	3,932,600	581,315	930,071	273,733	948	853,024	41,420	83,436	622,555	1,256,623	38,228,519
Almoloya del Río	105,520,920	13,994,349	2,068,638	3,309,704	974,093	3,374	3,035,526	147,395	296,911	8,073,621	3,751,496	141,176,028
Amanalco	17,600,119	2,334,155	345,034	552,034	162,472	563	506,304	24,584	49,523	827,512	1,182,039	23,584,338
Amatepec	29,253,039 44,636,840	3,879,584 5,919,808	573,478	917,533	270,043 412,055	1,427	1 294 070	40,862	82,311 125,597	1,094,749	1,407,146	38,361,203
Amecameca			875,063	1,400,051			1,284,070	62,350		1,100,117	1,472,262	57,289,642
Apaxco	51,902,032	6,883,329	1,017,491	1,627,927	479,122	1,659	1,493,069	72,499	146,040	6,235,999	1,887,213	71,746,379
Atenco	34,782,886	4,612,961	681,886	1,090,978	321,091	1,112	1,000,601	48,586	97,871	1,713,414	1,494,562	45,845,948
Atizapán	38,812,457	5,147,369	760,882	1,217,367	358,289	1,241	1,116,520	54,215	109,209	2,187,109	2,034,166	51,798,822
	19,283,861	2,557,456	378,042	604,846	178,015	617	554,740	26,936	54,260	489,964	1,171,011	25,299,747
apán de Zaragoza	462,488,009	61,335,883	9,066,643	14,506,112	4,269,357	14,787	13,304,418	646,019	1,301,331	75,521,944	10,182,023	652,636,528
Atlacomulco	98,497,726	13,062,922	1,930,955	3,089,419	909,260	3,149	2,833,490	137,585	277,149	9,280,085	2,738,213	132,759,953
Atlautla	32,111,665	4,258,699	629,519	1,007,195	296,432	1,027	923,758	44,855	90,355	1,105,325	1,497,230	41,966,059
Axapusco	34,445,208	4,568,177	675,266	1,080,387	317,973	1,101	990,887	48,114	96,921	3,567,663	1,457,702	47,249,400
Ayapango	15,795,638	2,094,842	309,659	495,436	145,814	505	454,394	22,064	44,445	398,376	1,144,051	20,905,225
Calimaya	42,631,579	5,653,867	835,752	1,337,156	393,544	1,363	1,226,385	59,549	119,955	2,171,393	1,861,136	56,291,678
Capulhuac	36,384,911	4,825,424	713,292	1,141,227	335,879	1,163	1,046,687	50,824	102,378	2,821,180	1,618,181	49,041,147
Chalco	192,937,130	25,587,624	3,782,351	6,051,546	1,781,057	6,169	5,550,233	269,501	542,879	20,563,421	6,803,969	263,875,881
Chapa de Mota	35,106,679	4,655,903	688,233	1,101,134	324,080	1,122	1,009,916	49,038	98,782	966,819	1,495,126	45,496,833
Chapultepec	16,696,901	2,214,369	327,327	523,705	154,134	534	480,321	23,323	46,981	720,291	1,159,306	22,347,191
Chiautla	30,343,537	4,024,207	594,857	951,737	280,110	970	872,894	42,385	85,380	1,534,170	1,469,575	40,199,821
Chicoloapan	108,376,475	14,373,058	2,124,619	3,399,269	1,000,454	3,465	3,117,672	151,384	304,946	8,091,061	4,266,262	145,208,665
Chiconcuac	26,154,451	3,468,644	512,733	820,344	241,439	836	752,387	36,533	73,592	11,428,345	1,406,225	44,895,532
Chimalhuacán	325,594,731	43,180,882	6,382,979	10,212,403	3,005,657	10,410	9,366,402	454,802	916,146	27,086,548	12,521,319	438,732,279
alco de Berriozabal	216,992,555	28,777,892	4,253,935	6,806,054	2,003,120	6,938	6,242,237	303,103	610,565	53,877,857	6,201,542	326,075,796
Coatepec Harinas	48,268,307	6,401,418	946,255	1,513,954	445,578	1,543	1,388,537	67,423	135,816	3,360,161	1,657,127	64,186,120
Cocotitlán	19,228,179	2,550,071	376,950	603,099	177,501	615	553,138	26,859	54,104	682,336	1,205,635	25,458,487
Coyotepec	38,156,342	5,060,354	748,019	1,196,788	352,232	1,220	1,097,646	53,298	107,363	1,662,984	1,710,783	50,147,029
Cuautitlán	131,523,705	17,442,879	2,578,399	4,125,291	1,214,132	4,205	3,783,550	183,717	370,076	14,936,125	3,608,826	179,770,905
Cuautitlán Izcalli	452,649,033	60,031,023	8,873,759	14,197,509	4,178,531	14,473	13,021,380	632,276	1,273,647	67,040,852	10,590,418	632,502,900
Donato Guerra	35,214,950	4,670,262	690,356	1,104,530	325,079	1,126	1,013,030	49,189	99,087	1,265,112	1,606,045	46,038,766
Ecatepec	1,154,080,210	153,055,922	22,624,657	36,198,165	10,653,640	36,900	33,199,490	1,612,059	3,247,308	205,537,521	32,090,990	1,652,336,861
Ecatzingo	16,699,967	2,214,776	327,387	523,801	154,162	534	480,409	23,327	46,990	318,673	1,153,539	21,943,564
El Oro	42,533,301	5,640,833	833,825	1,334,073	392,637	1,360	1,223,558	59,412	119,679	3,782,421	1,624,663	57,545,761
Huehuetoca	68,193,037	9,043,867	1,336,860	2,138,901	629,509	2,180	1,961,713	95,254	191,879	6,532,875	2,856,665	92,982,742
Hueypoxtla	41,722,139	5,533,255	817,923	1,308,631	385,149	1,334	1,200,223	58,279	117,396	1,435,239	1,726,452	54,306,020
Huixquilucan	322,591,488	42,782,588	6,324,103	10,118,205	2,977,933	10,314	9,280,007	450,607	907,696	109,580,151	5,527,141	510,550,233
Isidro Fabela	21,807,382	2,892,129	427,513	683,997	201,310	697	627,334	30,461	61,361	448,053	1,171,180	28,351,417
Ixtapaluca	240,320,210	31,871,642	4,711,252	7,537,735	2,218,464	7,684	6,913,305	335,688	676,204	30,965,505	9,757,886	335,315,573
Ixtapan de la Sal	47,656,214	6,320,242	934,255	1,494,755	439,928	1,524	1,370,929	66,568	134,093	3,784,919	1,607,661	63,811,087
Ixtapan del Oro	18,083,257	2,398,230	354,505	567,188	166,932	578	520,202	25,259	50,882	298,128	1,102,062	23,567,224
Ixtlahuaca	110,150,688	14,608,357	2,159,401	3,454,918	1,016,832	3,522	3,168,711	153,862	309,938	14,939,276	3,635,560	153,601,065
Jaltenco	32,706,439	4,337,579	641,179	1,025,850	301,922	1,046	940,868	45,685	92,028	1,744,711	1,472,149	43,309,456
Jilotepec	84,757,780	11,240,709	1,661,597	2,658,460	782,423	2,710	2,438,232	118,393	238,488	6,668,809	2,551,037	113,118,637
Jilotzingo												
Jiquipilco	28,882,290	3,830,415	566,210	905,904	266,621	923	830,858	40,344	81,268	1,073,125	1,315,127	37,793,084
Jocotitlán	65,864,800	8,735,093	1,291,217	2,065,874	608,017	2,106	1,894,736	92,002	185,328	2,890,918	2,274,415	85,904,507
Jocolilian	66,126,521	8,769,803	1,296,348	2,074,083	610,433	2,114	1,902,265	92,368	186,064	2,238,161	2,127,369	85,425,529



		I	I	ı		ı	I	ı	ı	I	ı	I
Joquicingo	20,449,848	2,712,091	400,900	641,417	188,778	654	588,282	28,565	57,541	589,533	1,218,749	26,876,358
Juchitepec	27,607,124	3,661,300	541,212	865,908	254,849	883	794,176	38,563	77,680	1,349,029	1,418,963	36,609,685
La Paz	169,201,505	22,439,768	3,317,036	5,307,070	1,561,947	5,410	4,867,429	236,347	476,093	18,567,516	5,746,537	231,726,657
Lerma	145,388,259	19,281,618	2,850,200	4,560,158	1,342,120	4,649	4,182,392	203,083	409,088	18,527,014	3,510,006	200,258,588
Luvianos	36,220,640	4,803,638	710,072	1,136,074	334,363	1,158	1,041,961	50,594	101,916	1,050,144	1,499,447	46,950,008
Malinalco	36,303,926	4,814,683	711,704	1,138,686	335,132	1,161	1,044,357	50,711	102,151	3,320,828	1,458,923	49,282,262
Melchor Ocampo	45,634,578	6,052,129	894,623	1,431,346	421,266	1,459	1,312,772	63,744	128,405	2,338,813	1,921,387	60,200,522
Metepec	239,871,771	31,812,169	4,702,461	7,523,669	2,214,324	7,669	6,900,405	335,061	674,942	43,769,390	5,001,008	342,812,869
Mexicaltzingo	18,614,828	2,468,728	364,926	583,861	171,839	595	535,494	26,002	52,378	1,515,292	1,197,557	25,531,499
Morelos	37,653,293	4,993,639	738,157	1,181,010	347,588	1,204	1,083,174	52,595	105,947	1,149,121	1,511,565	48,817,293
ucalpan de Juárez	965,901,011	128,099,303	18,935,581	30,295,852	8,916,505	30,883	27,786,128	1,349,204	2,717,816	198,427,485	16,641,822	1,399,101,591
Nextlalpan	30,993,748	4,110,439	607,603	972,131	286,112	991	891,599	43,293	87,209	1,687,285	1,572,904	41,253,315
Nezahualcóyotl	840,206,722	111,429,529	16,471,463	26,353,403	7,756,185	26,864	24,170,274	1,173,630	2,364,142	110,502,877	21,841,831	1,162,296,921
Nicolás Romero	218,256,134	28,945,470	4,278,706	6,845,687	2,014,784	6,978	6,278,586	304,868	614,121	22,291,792	7,864,915	297,702,041
Nopaltepec	17,965,357	2,382,594	352,194	563,490	165,843	574	516,810	25,095	50,550	396,182	1,144,633	23,563,323
Ocoyoacac	61,229,337	8,120,330	1,200,344	1,920,481	565,225	1,958	1,761,388	85,527	172,285	4,379,713	2,138,660	81,575,248
Ocuilan	44,469,831	5,897,659	871,789	1,394,813	410,514	1,422	1,279,266	62,117	125,128	1,524,411	1,575,009	57,611,958
Otumba	36,780,402	4,877,874	721,045	1,153,631	339,530	1,176	1,058,064	51,376	103,491	2,123,022	1,620,643	48,830,256
Otzoloapan	16,488,399	2,186,717	323,240	517,165	152,209	527	474,323	23,032	46,394	183,001	1,068,903	21,463,909
Otzolotepec	55,018,712	7,296,668	1,078,590	1,725,683	507,893	1,759	1,582,726	76,852	154,810	3,230,798	2,445,660	73,120,151
Ozumba	33,143,636	4,395,561	649,750	1,039,563	305,958	1,060	953,445	46,296	93,258	5,390,655	1,488,663	47,507,844
Papalotla	13,041,212	1,729,546	255,661	409,043	120,387	417	375,157	18,216	36,695	1,049,587	1,055,432	18,091,353
Polotitlán	24,880,082	3,299,635	487,751	780,373	229,675	795	715,727	34,753	70,007	868,895	1,221,792	32,589,486
Rayón	20,273,487	2,688,702	397,443	635,886	187,150	648	583,209	28,319	57,045	1,120,269	1,217,020	27,189,177
San Antonio la Isla	25,486,382	3,380,044	499,637	799,390	235,272	815	733,168	35,600	71,713	1,899,942	1,393,694	34,535,656
elipe del Progreso	90,524,805	12,005,541	1,774,654	2,839,345	835,660	2,894	2,604,132	126,448	254,715	4,454,199	3,258,202	118,680,596
an José del Rincón	61,755,180	8,190,069	1,210,652	1,936,975	570,080	1,975	1,776,515	86,262	173,764	3,138,621	2,693,631	81,533,722
n de las Pirámides	28,607,852	3,794,018	560,830	897,296	264,087	915	822,964	39,960	80,496	1,717,116	1,444,401	38,229,936
San Mateo Atenco	64,127,024	8,504,626	1,257,150	2,011,368	591,975	2,050	1,844,746	89,575	180,438	6,151,910	2,341,072	87,101,935
Simón de Guerrero	16,410,952	2,176,446	321,721	514,736	151,494	525	472,095	22,923	46,177	454,628	1,095,355	21,667,052
Santo Tomás	18,388,647	2,438,731	360,492	576,767	169,751	588	528,987	25,686	51,741	462,437	1,148,691	24,152,519
iquilpan de Juárez	23,330,113	3,094,076	457,365	731,758	215,367	746	671,139	32,588	65,645	833,211	1,199,172	30,631,181
Sultepec	50,526,761	6,700,938	990,530	1,584,791	466,427	1,616	1,453,506	70,578	142,170	906,037	1,462,399	64,305,752
Tecámac	246,670,856	32,713,875	4,835,750	7,736,925	2,277,088	7,887	7,095,994	344,558	694,073	20,827,583	7,826,909	331,031,499
Tejupilco	67,639,048	8,970,396	1,326,000	2,121,524	624,395	2,163	1,945,776	94,481	190,320	3,199,467	2,312,854	88,426,425
Temamatla	17,926,854	2,377,487	351,439	562,283	165,488	573	515,703	25,041	50,442	776,159	1,188,050	23,939,520
Temascalapa	40,850,709	5,417,685	800,840	1,281,298	377,104	1,306	1,175,155	57,062	114,944	1,319,019	1,653,614	53,048,735
Temascalcingo	61,616,449	8,171,670	1,207,933	1,932,623	568,799	1,970	1,772,524	86,068	173,374	4,971,227	2,155,380	82,658,016
Temascaltepec	46,910,730	6,221,374	919,641	1,471,373	433,046	1,500	1,349,484	65,527	131,996	1,437,448	1,595,054	60,537,172
Temoaya	68,999,825	9,150,865	1,352,677	2,164,206	636,957	2,206	1,984,922	96,381	194,149	4,670,799	2,668,550	91,921,536
Tenancingo	75,178,845	9,970,336	1,473,811	2,358,013	693,997	2,404	2,162,674	105,012	211,535	6,903,987	2,686,135	101,746,750
Tenango del Aire	17,422,069	2,310,542	341,543	546,450	160,828	557	501,182	24,336	49,022	615,956	1,176,252	23,148,737
Tenango del Valle	65,599,013	8,699,844	1,286,007	2,057,538	605,563	2,097	1,887,090	91,631	184,580	4,191,144	2,442,259	87,046,766
Teoloyucan	61,032,250	8,094,192	1,196,480	1,914,300	563,406	1,951	1,755,718	85,252	171,730	4,351,752	2,163,271	81,330,302
Teotihuacan	48,451,370	6,425,696	949,844	1,519,696	447,268	1,549	1,393,803	67,679	136,331	5,620,819	1,973,427	66,987,482
Tepetlaoxtoc	30,210,111	4,006,512	592,241	947,552	278,878	966	869,056	42,199	85,004	1,196,326	1,502,509	39,731,353
Tepetlixpa	24,881,837	3,299,868	487,785	780,428	229,691	796	715,777	34,756	70,012	1,760,823	1,321,834	33,583,607
Tepotzotlán	84,014,614	11,142,149	1,647,028	2,635,150	775,563	2,686	2,416,853	117,355	236,397	12,984,473	2,641,290	118,613,558
Tequixquiac	35,846,007	4,753,954	702,727	1,124,324	330,905	1,146	1,031,184	50,071	100,862	1,976,676	1,614,537	47,532,392
	28,386,010	3,764,597	556,481	890,338	262,039	908	816,582	39,651	79,871	1,019,310	1,304,230	37,120,017
	13,506,575	1,791,263	264,784	423,639	124,683	432	388,544	18,866	38,004	216,797	1,073,543	17,847,131

1,281,528,612

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Техсосо	165,887,881	22,000,310	3,252,076	5,203,136	1,531,358	5.304	4,772,106	231.718	466,769	41,238,999	5,395,330	249,984,988
	29,277,603	3,882,842	573.960	918,303	270,270	936	842,230	40.896	82.380	2,443,262	1,638,810	39,971,492
	69,010,870	9,152,329	1,352,893	2,164,552	637,059	2,206	1,985,240	96,397	194,180	9,787,879	2,305,433	96,689,038
	26,421,440	3,504,053	517,967	828,719	243,904	845	760,067	36,906	74,344	580,181	1,266,675	34,235,099
	48,914,747	6,487,150	958,928	1,534,230	451,546	1,564	1,407,133	68,326	137,634	4,774,409	1,844,172	66,579,838
Baz	947,041,523	125,598,128	18,565,859	29,704,317	8,742,408	30,280	27,243,596	1,322,860	2,664,750	170,223,753	13,456,392	1,344,593,865
	54,244,920	7,194,046	1,063,421	1,701,413	500,750	1,734	1,560,467	75,771	152,632	1,303,034	1,597,440	69,395,629
Toluca	724,263,668	96,052,980	14,198,508	22,716,805	6,685,882	23,157	20,834,933	1,011,677	2,037,906	175,390,876	16,374,706	1,079,591,100
	12,197,389	1,617,637	239,118	382,576	112,598	390	350,883	17,038	34,321	466,431	1,169,451	16,587,831
Tonatico	25,230,736	3,346,140	494,625	791,372	232,912	807	725,814	35,243	70,993	1,386,084	1,204,827	33,519,553
	89,382,344	11,854,026	1,752,257	2,803,511	825,114	2,858	2,571,267	124,852	251,501	11,747,394	3,449,286	124,764,409
	387,633,486	51,408,559	7,599,190	12,158,272	3,578,354	12,394	11,151,074	541,460	1,090,709	60,055,400	10,126,808	545,355,706
	91,552,661	12,141,857	1,794,804	2,871,584	845,148	2,927	2,633,701	127,884	257,607	41,535,133	2,134,789	155,898,096
Solidaridad	219,436,029	29,101,949	4,301,837	6,882,694	2,025,676	7,016	6,312,529	306,516	617,441	20,479,235	7,696,639	297,167,561
•	41,694,619	5,529,606	817,384	1,307,768	384,895	1,333	1,199,431	58,240	117,319	1,774,211	1,873,836	54,758,643
n	49,723,182	6,594,366	974,776	1,559,587	459,009	1,590	1,430,390	69,455	139,909	1,734,575	1,820,706	64,507,545
	54,305,474	7,202,077	1,064,608	1,703,312	501,309	1,736	1,562,209	75,856	152,803	3,483,629	2,104,580	72,157,592
	69,091,615	9,163,038	1,354,476	2,167,085	637,804	2,209	1,987,562	96,510	194,407	5,026,241	2,750,443	92,471,391
	29,584,334	3,923,521	579,973	927,924	273,101	946	851,054	41,324	83,243	1,162,996	1,482,238	38,910,655
	42,901,241	5,689,630	841,039	1,345,614	396,033	1,372	1,234,142	59,926	120,714	2,081,169	1,847,948	56,518,828
Zacazonapan	13,370,948	1,773,276	262,125	419,385	123,431	428	384,643	18,677	37,623	140,436	1,053,629	17,584,600
Zacualpan	29,242,553	3,878,193	573,273	917,204	269,946	935	841,222	40,847	82,282	688,360	1,261,602	37,796,417
	119,849,161	15,894,583	2,349,530	3,759,115	1,106,361	3,832	3,447,708	167,409	337,227	12,894,756	4,129,229	163,938,911
Zumpahuacán	25,685,441	3,406,443	503,539	805,634	237,110	821	738,895	35,878	72,273	919,347	1,284,973	33,690,354
	105,687,416	14,016,430	2,071,902	3,314,926	975,630	3,379	3,040,316	147,628	297,379	7,014,457	3,976,828	140,546,293

| 105,067,416 | 14,016,430 | 2,071,902 | 3,314,926 | 975,630 | 3,379 | 3,040,316 | 147,628 | 297,379 | 7,014,457 | 3,976,8 distribuíble correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Fracción I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado Inicipios].

distribuíble correspondiente al Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante Convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial [Inciso A.1, culo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].

13,358,896,391 1,771,677,731 261,888,604 419,006,864 123,319,745

uede diferir del total por efectos del redondeo.